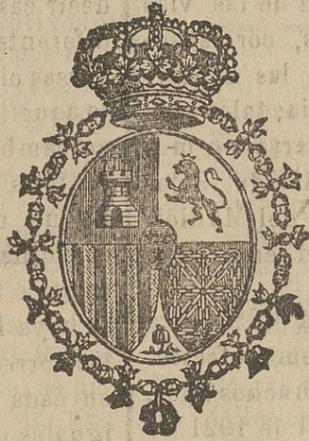


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de
interés particular, se insertarán á
50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Mayo de 1921).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION.

SEÑOR: La produccion actual española, con ser escasa, requiere, en relacion á su cuantía y á la red de ferrocarriles existentes, una longitud de unos 75.000 kilómetros más de vías rodadas ordinarias; su falta es una de las causas que encarecen el precio de transporte de los productos ó que impide por completo la salida de éstos.

Los caminos vecinales admitidos en los Concursos tercero y cuarto y los que faltan terminar de los primero y segundo, suman 17.500 kilómetros, cuyos proyectos están ya redactados, sin necesidad de abrir nuevos Concursos, las proposiciones que por limitacion convencional de crédito impuesta al cuarto Concurso quedaron sin poderse admitir, aportarían una longitud de 7.000 kilómetros más de los citados.

Representan las proposiciones

presentadas un clamor de centenares de pueblos sedientos de caminos que piden la ayuda del Estado, no ya para que les pague íntegramente como antes las vías de comunicacion que necesitan, sino para cooperar á su construccion; desatender tal demanda cuando el Gobierno se dispone á acometer en grande tales obras, no estaria justificado, tanto más cuanto que producen aquéllas inmediatamente un desarrollo de riqueza.

No quedando con esa ampliacion de crédito proposiciones sobrantes en ninguna provincia, huelgan, como pasó en el tercer Concurso al ser admitidos todos los caminos vecinales, los límites de coste total y kilométrico de cada camino subvencionados.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 28 de Abril de 1921.
—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M.,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento y de conformidad con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretarlo siguiente:
Artículo 1.º El límite de 45 millones de pesetas que fija el artículo 1.º del Real decreto de 13 de Marzo de 1919, para la suma de subvenciones que se concedan á los caminos vecinales del cuar-

to Concurso, con cargo á los créditos consignados en las leyes sucesivas de Presupuestos para caminos vecinales, se aumentará en la cantidad que sea necesaria para que, repartido el total entre las provincias en la misma proporcion que lo fué dicha cifra de 45 millones, resulten admitidas todas las proposiciones de libre concurso presentadas que reúnan las condiciones exigidas; y el sobrante que resulte en las provincias en que no se cubra el crédito con las proposiciones presentadas, se considerará como aumento á tener en cuenta para esas mismas provincias en el próximo Concurso de subvenciones que se celebre.

Artículo 2.º Lo establecido en la disposicion primera, párrafo C) del Real decreto de 18 de Junio de 1920, para los caminos del tercer Concurso y para los del cuarto en aquellas provincias que tuviesen sobrante, será aplicable también para este último á todas las provincias sin limitacion.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos veintiuno.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Juan de la Cierva y Peñafiel.*

(Gaceta del 29 de Abril de 1921)

MINISTERIO DE FOMENTO

Direccion general de Obras públicas.

Vista la instancia en la que la Comision provincial de Seg-

via solicita se declare que las multas que se impongan por infringir el Reglamento de Policía y conservacion de carreteras y caminos vecinales de 29 de Octubre de 1920, cuando la infraccion corresponda á los construidos y conservados por las Diputaciones provinciales, así como las indemnizaciones por desperfectos y canon por la colocacion de anuncios en la zona de servidumbre, exceptuando de las multas la parte que corresponda al denunciante y la que reserve la Hacienda pública para sí, pertenecen á las Diputaciones provinciales.

Resultando: 1.º Que por el artículo 52 del Reglamento citado se confieren á los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias las facultades referentes á imposicion de responsabilidades gubernativas por infracciones del mismo, aclarándose por resolucion de 12 de Enero de 1921 que las citadas facultades correspondían á los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias para lo que respecta á carreteras del Estado y caminos vecinales por éste subvencionados, y á los Ingenieros Jefes ó Directores facultativos para las carreteras y caminos á cargo de las Diputaciones provinciales ó Ayuntamientos.

2.º Que por otra resolucion de 10 de Enero de 1921; se determinó la forma de hacerse efectivas las multas, abonando mitad en metálico para el denunciante

y mitad en papel de la clase correspondiente:

Considerando: 1.º Que establecido ya por la resolución de 10 de Enero de 1921 que el pago de la mitad de la multa que no corresponde al denunciante ha de hacerse en papel de multas de la clase correspondiente, se ha creado un derecho en favor de la Hacienda, que solo á esta, compete reglamentar en lo que á su destino se refiere.

2.º Que siendo indiscutible que la indemnización por desperfectos debe aplicarse á la reparación de los causados, deberá ingresarse su importe en metálico en la Pagaduría de Obras públicas de la provincia cuando se trate de carreteras del Estado ó caminos por el mismo subvencionados y en análoga dependencia de las provincias ó Municipios cuando se trate de carreteras ó caminos cuya conservación corra á cargo de unas ú otras, destinándose siempre á la reparación de los daños causados, teniendo muy en cuenta cuando proceda el apartado b) del artículo 53 del Reglamento citado.

3.º Que en el caso de percepción de canon por cualquier aprovechamiento, este debe beneficiar á la entidad que conserva la vía é ingresarle en sus cajas como beneficio procedente del mismo; y

4.º Que el artículo 77 del tan repetido Reglamento dispone que por la Dirección general de Obras públicas se resuelvan cuantas dudas puedan presentarse en su aplicación é interpretación.

Esta Dirección general ha dispuesto declarar:

1.º Que determinado por resolución de 10 de Enero de 1921, que las multas por infracciones del Reglamento de Policía y conservación de carreteras y caminos vecinales, se paguen la mitad en metálico con destino al denunciante, conforme al artículo 66, y la otra mitad en papel de multas de la clase correspondiente, y haciendo la imposición por delegación de facultades, no cabe disponer por este Ministerio del importe de dicho papel de multas que ingresa en el Tesoro.

2.º Que las indemnizaciones por desperfectos deben destinarse exclusivamente á la reparación de los producidos, y por consiguiente, su importe debe ingresarse en metálico en la dependencia encargada de la ejecución y pago de las obras de reparación de dichos desperfectos; y

3.º Que el canon que se imponga por utilización de las vías para fines especiales, corresponden á la entidad que las conserva, y por consecuencia, tales cantidades deben ingresarse en metálico en las Tesorerías del Estado, de la provincia ó del Municipio, según la entidad encargada de su conservación.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1921.—El Director general, *Perea*.—Señores Presidentes de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, é Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

Visto lo consignado en el capítulo 20, artículo 1.º, concepto segundo del presupuesto vigente de este Ministerio.

«Para terminar las obras por administración, en curso de ejecución, agotamientos, daños y perjuicios, estudios, replanteos é indemnizaciones al personal facultativo y pagadoras por los viajes y permanencia fuera de su residencia para la dirección y vigilancia, y pagos relativos á dichas obras y trabajos, 8.500.000 pesetas.

Resultando que con fecha 22 de Febrero de 1921 se ordenó á las Jefaturas de Obras públicas que remitiesen los estados que se le habían enviado con los datos pedidos, entre los que se hallan el importe total de las cantidades necesarias para terminar las obras y recibidos todos ellos, se formó la relación por provincias de los importes totales de todas ellas, que suman la cantidad de 27.434.123'10 pesetas:

Considerando que aun cuando el articulado de la vigente ley de Presupuestos no prescribe nada respecto á la forma de distribuir el crédito concedido para este servicio, debe por analogía seguirse el mismo criterio que el establecido en el grupo j) del apartado B) de la disposición 7.ª, Sección 8.ª respecto al consignado para reparación de carreteras, es decir, proporcionalmente á los importes totales de las cantidades necesarias para la terminación de todas estas clases de obras en cada provincia, de la misma forma que se hizo en el año anterior.

Considerando que en los trimestres primero y segundo del año económico es en los que se dispone de menor número de obreros para esta clase de obras

por estar la mayor parte (por no decir casi todos) ocupados en las diferentes recolecciones de las diversas clases de frutos que durante aquellos tienen lugar, y haber, en cambio en los tercero y cuarto, falta de trabajo, lo que obliga á que no deben ser iguales las consignaciones para unos que para otros trimestres; y de aquí que se haya hecho la distribución de las correspondientes anualidades en cada provincia en tres partes iguales una para cada uno de los trimestres tercero y cuarto, y la otra dividida por partes iguales entre los primero y segundo.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha servido disponer:

1.º Aprobar la distribución del crédito concedido para terminar las obras nuevas de carreteras por administración en curso de ejecución, que figura en el adjunto estado; y

2.º Que las cantidades asignadas á cada Jefatura se libren por trimestres, mandándose desde luego librar el primero, y los tres restantes, en la primera decena de cada trimestre, puesto que corresponden al pago de jornales, que no admiten dilación.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1921.—El Director general, *Perea*.—Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad é Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

Distribución entre las Jefaturas de Obras públicas del crédito concedido para terminar las obras nuevas de carreteras por administración en curso de ejecución (capítulo 20, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente) proporcionalmente á los importes totales de las cantidades necesarias para la terminación de estas obras.

Provincia de Valladolid.—Importe total de las cantidades necesarias para terminar las obras, 164.882'08 pesetas.

Crédito que le corresponde á esta provincia, 36.000 pesetas.

Distribución por trimestres.—Primer trimestre, 6.000 pesetas.

Segundo trimestre, 6.000 pesetas.

Tercer trimestre, 12.000 pesetas.

Cuarto trimestre, 12.000 pesetas.

(Gaceta del 1.º de Mayo de 1921.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.664.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Inspección técnica del Timbre del Estado.

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 220 del Reglamento para el desenvolvimiento y aplicación de la ley del Timbre del Estado, esta Delegación de acuerdo con el señor Representante en esta provincia, de la Compañía Arrendataria de Tabacos, ha dispuesto que por el Inspector técnico de la Renta, don Jesús González Muro, se gire visita á los pueblos que comprende el partido de Villalon, que son los siguientes:

Aguilar de Campos
Barcial de la Loma
Becilla de Valderaduey
Bolaños de Campos
Bustillo de Chaves
Cabezón de Valderaduey
Castrobono
Castroponce
Ceinos de Campos
Cuenca de Campos
Fontihoyuelo
Gatón de Campos
Herrín de Campos
Mayorga
Melgar de abajo
Melgar de arriba
Monasterio de Vega
Quintanilla del Molar
Roales
Saelices de Mayorga
Santervás de Campos
La Unión de Campos
Urones de Castroponce
Valdunquillo
Vega de Ruiponce
Villabaruz de Campos
Villacarralon
Villacid de Campos
Villacreces
Villafrades de Campos
Villagomez la Nueva
Villalán de Campos
Villalba de la Loma
Villalon
Villanueva de la Condesa
Villavencio de los Caballeros
Zorita de la Loma

Lo que se anuncia en este «Boletín Oficial», exhortando á las Autoridades y entidades correspondientes, para que presten cuantos auxilios y facilidades sean necesarios á la citada Inspección para el mejor cumplimiento de su cometido.

Valladolid 30 de Abril de 1921.—El Delegado de Hacienda, *Félix de la Plaza*.

Núm. 1.667.

Sección provincial de Pósitos.

Don Isaac Aguado Sainz-Pardo, Jefe de la Sección provincial de Valladolid.

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Valdunquillo, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 14 al 19 de Marzo, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos

ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Valladolid 27 de Abril de 1921.
—El Jefe de la Sección, *Isaac Aguado.*

Relación que se cita

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS			CANTIDADES ADEUDADAS		
		DE LAS OBLIGACIONES			Principal ó intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
		Día	Mes	Año			
1	Nicefo de las Cuevas Guerra..	20	Abril	1919	224	11'20	235'20
TOTAL..					242	11'20	235'20

Núm. 1.659.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1921.

Mes de Marzo.

		Provincia.	Capital.
Cifras absolutas de hecho..	Nacimientos..	972	241
	Defunciones..	593	182
	Matrimonios..	112	36
	Abortos..	27	15
Nacidos..	Varones..	486	112
	Hembras..	486	129
	TOTAL..	972	241
	Legítimos..	912	202
Abortos..	Ilegítimos..	41	21
	Expósitos..	19	18
	TOTAL..	972	241
	Nacidos muertos..	15	7
Muertos al nacer..	Muertos al nacer..	3	1
	Muertos antes de las 24 horas..	9	7
	TOTAL..	27	15
Fallecidos..	Varones..	305	82
	Hembras..	288	100
	TOTAL..	593	182
En establecimientos benéficos..	Menores de un año..	141	43
	Menores de 5 años..	214	63
	De 5 y más años..	379	119
	TOTAL..	593	182
En Establecimientos penitenciarios..	Menores de 5 años..	22	22
	De 5 y más años..	26	20
	TOTAL..	48	42

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

	Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	1	»
2 Tifus exantemático (2).	»	»
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).	1	1
4 Viruela (5).	16	7
5 Sarampion (6).	25	»
6 Escarlatina (7).	1	»
7 Coqueluche (8).	»	»
8 Difteria y erup (9).	5	1
9 Gripe (10).	9	»
10 Cólera asiático (12).	»	»
11 Cólera nostras (13).	»	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	1	»
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).	26	12
14 Tuberculosis de las meninges (30).	3	3
15 Otras tuberculosis (31 á 35).	8	4
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	30	13
17 Meningitis simple (61).	23	6
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).	50	12
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	40	10
20 Bronquitis aguda (89).	54	17
21 Bronquitis crónica (90).	9	2
22 Neumonía (92).	10	»
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98).	52	23
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	4	1
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	31	11
26 Apendicitis y Tifitis (108).	»	»
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).	4	1
28 Cirrosis del hígado (113).	2	»
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).	25	9
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132).	»	»
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	1	»
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	1	»
33 Debilidad congénita y vicios de conformacion (150 y 151).	24	1
34 Senilidad (154).	20	6
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186).	8	2
36 Suicidios (155 á 163).	1	1
37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153).	96	35
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189).	12	4
Total.	593	182

Valladolid 29 de Abril de 1921.—El Jefe de Estadística, *Julio Baeza.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.660.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

Cédulas personales.

ANUNCIO.

Formado por el Arriendo de la expendición y cobranza de las Cédulas personales en este Municipio, el Padrón con arreglo al que se ha de proceder á la exacción del impuesto en el año económico de 1921-22, y en cumplimiento de preceptos reglamentarios se hace saber:

Que dicho Padrón estará expuesto durante un periodo de quince días, de diez á las catorce horas en la oficina de Arbitrios instalada en la planta baja de la Casa Consistorial, á fin de que durante el mismo, pueda ser examinado por los contribuyentes, quienes caso de no hallarse conforme con los tipos contributivos que se les señala, ó con la clasificación de cédula que se les asigna, podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

El término durante el cual deberán presentarse las citadas reclamaciones, será el de los quince

días de exposicion del Padron, que serán contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con exclusion de los festivos, advirtiéndose que no se admitirá ninguna de aquellas una vez transcurrido dicho período, quedando obligados los contribuyentes á obtener sus cédulas con arreglo al Padron formado.

Las reclamaciones se harán en instancia dirigida á esta Alcaldía, en papel de la clase 8.^a, fijándose en la misma un timbre municipal de veinticinco céntimos, expresando en ella el domicilio del reclamante y exhibiendo á su presentacion la cédula personal del año anterior de conformidad con las disposiciones vigentes.

Valladolid 2 de Mayo de 1921.
—El Alcalde, *Federico Santander*.

Núm. 1.657.

Castrobol.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1920 á 1921, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen, y producir durante dicho tiempo las reclamaciones que crean pertinentes.

Castrobol 30 de Abril de 1921.
—El Alcalde, *Rutilio Quintero*.

Núm. 1.668.

Gomeznarro.

Para que las Comisiones y Junta general pueda en su día proceder á la estimacion de Utilidades, como base para la formalizacion del repartimiento establecido por la legislacion vigente, por el presente se recuerda á todas las personas sujetas á contribuir ó sus representantes legales, la obligacion en que se hallan de presentar dentro del plazo de diez días las relaciones juradas de sus utilidades, como igualmente toda la entidad que tenga á su servicio en el Municipio personal retribuido, la de los nombres, domicilio y retribuciones de dicho personal, llevando la omision aparejada para el contribuyente la indemnizacion de los gastos de investigacion de las utilidades

respectivas y correspondiente estimacion.

Gomeznarro á 2 de Mayo de 1921 —El Alcalde, *Valentin Sanz*.

Igualmente y por el término de diez días invita el Ayuntamiento de

Villaverde de Medina

Núm. 1.661.

Villabañez.

Confecionado el padrón de Carruajes de lujo de esta villa, para el año de 1921-22, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que consideren justas, pasados que sean no serán atendidas las que se presenten.

Villabañez 29 Abril de 1921.
—El Alcalde, *Marcelino Palomino y Tejedor*.

Núm. 1.662.

Villafrades de Campos.

Habiéndose terminado por esta Junta la confeccion del repartimiento general de Utilidades de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributacion del Real decreto ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año economico corriente de 1921 á 1922, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por termino de ocho días hábiles, á los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposicion y los tres días despues, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamacion habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificacion de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Villafrades de Campos á 22 de Abril de 1921.—El Alcalde, *Domingo Ramos*.

Igualmente y por el término de quince días se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Villabrágima

Núm. 1.655.

Zaratán.

Don Ramiro Barrigón Gonzalez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por falta de presentacion del mozo Abundio García Llorente, número 4 de este cupo en el año actual, hijo de Miqueas y Victoriana, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en el acto de la clasificacion y declaracion de soldados le declaró prófugo por su falta de presentacion á los actos del Reemplazo, á pesar de habersele citado en forma, por medio del «Boletín Oficial» del 15 de Enero del año actual; é instruido el oportuno expediente ha sido aprobado en sesion del 23 del actual, acordándose se le cite en forma para que comparezca el veinticuatro del actual y hora de las nueve ante la Comision mixta de Valladolid, en que tendrá lugar el juicio de exenciones de este pueblo, á la vez que se le haga saber este acuerdo por medio de anuncio publicado en el «Boletín Oficial», parándole si no se presenta los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto hago saber así á las Autoridades civiles como militares procedan á la busca y captura del referido Abundio García Llorente, de veintiun años, soltero, natural de esta villa, hijo de Miqueas y Victoriana, y caso de ser habido conducirlo á esta Casa Consistorial ante mi Autoridad.

Dado en Zaratán á 1.º de Mayo de mil novecientos veintiuno.—*Ramiro Barrigón*.—P. S. M., *Eusebio Moneo*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.675.

VILLALON.

Don Sixto Solís Perez, Juez de de instruccion del partido de Villalon.

Por el presente intereso de las Autoridades civiles y militares y demás Agentes de la Policia judicial la busca y ocupacion de la caballería y efectos de la propiedad de Francisco Torio Gonzalez, que le fueron sustraídos en la noche del veinte al veintiuno de los corrientes de la casa de Maximiano Santos, vecino de Val-

dunquillo y caso de ser habidos sean puestos á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren si no acreditasen su legitima adquisicion.

Señas de la caballería y efectos.

Una mula de aspecto vivo y bonita, de cinco años, de alzada seis cuartas y media, pelo castaño oscuro, tiene una M de esquila en el centro de la trasera y un sobre hueso en una mano.

Ciento quince metros de paño de varias clases, ciento setenta metros de pana, veinte trajes de ropa de punto, seis fajas, ciento treinta y tres metros de lienzo fino, dieciocho boinas, doce docenas de moqueros de hombre, ochenta y ocho metros de cutí, dieciseis mantones de color y negros, dieciseis capas de señora, ocho pelerinas, trece docenas de medias de señora, dieciseis pares de pantalones de caballero, seis corsés, trece trajes de niño, una pieza de treinta metros de rosetto, ciento treinta metros de percales, ochenta metros de satín y tres docenas de pañuelos de satín.

Dado en Villalon á veintiseis de Abril de mil novecientos veintiuno.—*Sixto Solís*.—El Secretario, *José Nieto*.

ANUNCIOS OFICIALES.

Banco de España.—Valladolid.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito voluntario transmisible, núm. 32.782, expedido por esta Sucursal el 23 de Enero de 1919, á favor de Don Angel Sanchez Arcilla Barrasa, representativo de pesetas nominales 5.000 en acciones de la Sociedad Electra Popular Vallisoleana, se anuncia al público por tercera vez, para que quien se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera insercion de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, segun determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 5 de Abril de 1921.
—El Secretario, *J. De'Lapi*.

61

Imprenta del Hospicio provincial